



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

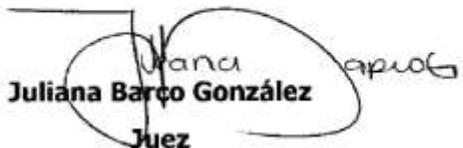
Radicado: 2022-01193

Asunto: No notifica conducta concluyente – no interrumpe.

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la parte demandada, enviado a la dirección de correo electrónico del Despacho (Cfr. Archivo 5°). No obstante, esta no se tendrá por notificada por conducta concluyente en la medida que el escrito no reúne los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se advierte que la presente actuación no interrumpe el término de desistimiento tácito establecido en auto del 23 de enero de 2023, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 1 marzo 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.*

—
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb92265b32d6e5228c06c53ff1525bfb1687b87ea77fc760b34699e75294f92**

Documento generado en 28/02/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>